



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Acciones Simplificadas S.A.S.
Demandado:	Ligia Botero de Gómez y Otros.
Radicado:	630013103002-2021-00142-00
Asunto:	Control de Legalidad

Al revisar la actuación, se advierte que el despacho en auto del 18 de julio de 2022 visible en el documento 40, tuvo por no contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de las demandadas Ligia Botero de Gómez, y María del Carmen Leal Duarte, actuación que se deberá subsanar en cuanto a la notificación que se le hiciera al Curador Ad-litem, pues se observa que no se realizó una debida notificación y traslado de la demanda para que se pronunciara al haberse limitado el término que tuvo para examinar el expediente al limitarse la consulta del link por un término inferior al otorgado por el art. 409 del CGP para contestar la demanda.(doc38)

Así las cosas, con la facultad legal del art. 132 del CGP, se procede a realizar el control de legalidad a dicha actuación, dejando sin efectos el numeral 2º. de la providencia mencionada y en su lugar, se ordena que por el centro de Servicios Judiciales se realice la notificación al Curador Ad-Litem conforme lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 compartiéndole el link del expediente sin limitación de tiempo para que lo examine, informándole que el traslado de la demanda es de 10 días. Se compartirá el expediente al correo carlobo10@yahoo.es, dejando constancia de ello en el proceso.

Ahora bien, desde los albores de la demanda, el abogado de la parte actora, solicitó el emplazamiento de las comuneras Ligia Botero de Gómez CC No. 20051356 y María del Carmen Leal CC 41886028, habiéndose ordenado por el Juzgado. Sin embargo, al consultar las bases de datos públicas de la registraduría nacional del estado civil y el Adres, figuran como fallecidas así:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	41008020
NOMBRES	MARIA DEL CARMEN
APELLIDOS	LEAL DUARTE
FECHA DE NACIMIENTO	16/04/1952
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	ARMENIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	SALUD COOP EPS	CONTRIBUTIVO	01/08/2010	16/04/2012	COTIZANTE

Y en el caso de Ligia Botero de Gómez figura:

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Señor(a) ciudadano(a) si usted realizó un trámite de inscripción durante el periodo actual (20 de octubre 2022 al 20 de agosto de 2023), este cambio se verá reflejado en la página web de la entidad una vez sea publicado el Censo Electoral definitivo para las Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, es decir a partir del 20 de septiembre del año en curso.

No. identificación:
20051355

✓El campo más largo para un estado

Seleccione la elección:
lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
20051355	Cancelado por Muerte	1724 de 2002	03/04/1997

Se prescinde la actualización en la información presentada, hasta inscripción en la Registrales

Entonces, visto lo anterior, se requiere a la parte demandante para que se pronuncie sobre el particular y acerque la prueba del deceso de las demandadas con el registro civil de defunción, para determinar la suerte del curso del proceso. Para ello, se le concede el término de ejecutoria de esta providencia.

Sobre este particular, también se deberá poner en conocimiento del curador Ad-Litem para lo de su cargo, atendiendo el nombramiento que se le hiciera para



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

representarlas, que de acreditarse en forma legal su fallecimiento, deberá alegarlo en la oportunidad procesal que se abre paso con lo decidido en esta providencia.

De otra parte, en el documento 39, 43 y 45 del expediente el I.C.B.F., solicita su vinculación al proceso, conforme al poder conferido visible en la página 23 del doc. 39 del expediente se reconoce personería al abogado Daniel Pachón Alzate. Para representar a dicho Instituto en los términos y facultades del mandato.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico del abogado Daniel.pachon@icbf.gov.co dejando constancia de ello en el expediente.

Se advierte al I.C.B.F, que dentro de la actuación figura notificada la demanda conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, tal como se aprecia en el documento 20 del expediente que figura entregado el correo con acuse de recibo el 14 de septiembre de 2021. De acuerdo a ello, se requiere al I.C.B.F, para que se pronuncie sobre el particular dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Finalmente se echa de menos las escrituras relacionadas como anexos al dictamen pericial acercado por la parte actora cuando subsanó la demanda (doc.08 pÁg.10), documentos que hacen parte de la pericia y que además, acreditan el título mediante el cual el actor adquirió las cuotas partes sobre el bien común. Conforme lo dicho, se requiere a la parte demandante para que haga llegar al despacho con destino a este proceso dichos documentos.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1°. Del art. 317 del CGP, se le concede el término de 30 días para cumplir con dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a736775d12a747eb9096459ff54387aff00d9bab3622443da2426f3be1d8660**

Documento generado en 10/03/2023 01:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>